

La primera imprenta  
fue en Honduras en  
1823 siendo instalado  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco, la prime-  
ra que se imprimió  
los sus proclama  
del General Mora-  
nán, con fecha 4 de  
diciembre de 1822.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00289

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 26 DE NOVIEMBRE DE 1983 NUM. 24.178

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 194-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el 18 de febrero de 1983, el Gobierno de la República de Honduras a través del señor Embajador de Honduras en Bruselas, Bélgica suscribió un Acuerdo Financiero con la Comunidad Económica Europea por la cantidad de Dieciséis Millones Novecientos Mil Unidades de Cuenta Europea (16,900,000.00 Ecu).

CONSIDERANDO: Que la Comunidad Económica Europea contribuirá con la donación supramencionada al financiamiento del Proyecto "Reforzamiento de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Agrícola Integrado".

CONSIDERANDO: Que el inciso 2.4.2. del Anexo A del Acuerdo Financiero relacionado estipula que los productos, libres de impuestos de importación y derechos de aduana CIF, serán vendidos en el mercado local a un precio acordado para que el producto de la venta garantice la generación de un fondo equivalente al aporte de la CEE para cubrir gastos locales de acuerdo a lo definido en el Convenio de Financiamiento, constituyendo así un fondo de contrapartida.

CONSIDERANDO: Que la libre importación mencionada en el considerando anterior no concierne, según interpretación de la Comunidad Económica Europea y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a los importadores particulares cuando contravenga el ordenamiento jurídico hondureño.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar el Acuerdo Financiero suscrito el 18 de febrero de 1983 entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Honduras por la cantidad de Dieciséis Millones Novecientos Mil Unidades de Cuenta Europea (16,900,000.00), que literalmente dice:

ACUERDO No. NA/82-14.

ACUERDO FINANCIERO ENTRE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDO FINANCIERO

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS en adelante llamada "LA COMISION", actuando en nombre de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE), en

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 194-83

Noviembre de 1983

#### A V I S O S

adelante llamada "LA COMUNIDAD", por una parte y LA REPUBLICA DE HONDURAS, en adelante llamado "EL BENEFICIARIO", por otra parte, HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE: El Proyecto al que se refiere el Artículo 1 más adelante, será ejecutado y financiado con recursos del presupuesto de LA COMUNIDAD de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. El presente Acuerdo comprende las disposiciones intituladas "Condiciones Generales", que son de efecto general, y las disposiciones intituladas "Condiciones Especiales" y "Disposiciones Técnicas y Administrativas" (Anexo A), que se aplican específicamente al proyecto a que se refiere el Artículo 1 más adelante. Las Condiciones Especiales y las Disposiciones Técnicas y Administrativas enmiendan o completan las Condiciones Generales y, en caso de conflicto, prevalecen sobre estas últimas.

#### ARTICULO 1.

##### NATURALEZA Y OBJETO

Como parte de su programa de ayuda para 1982, LA COMUNIDAD contribuirá, a modo de donación, a la financiación del siguiente Proyecto: Proyecto N° NA/82-14, Título: REFORZAMIENTO DE LA REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO en adelante llamado "EL PROYECTO".

#### ARTICULO 2.

##### COMPROMISO DE LA COMUNIDAD

El compromiso de LA COMUNIDAD se ha fijado a 16,900,000.00 ECU (Dieciséis Millones Novecientos Mil ECU) en adelante llamado la "DONACION DE LA CEE".

#### ARTICULO 3.

##### DIRECCIONES

La correspondencia relacionada con la ejecución del presente Acuerdo, debiendo indicar el número y el título del PROYECTO, será dirigida a las siguientes direcciones: a) Para la COMUNIDAD: Commission des Communautés Européennes, Direction Générale du Développement, Rue de

La Loi 200, B-1049 Bruxelles. Dirección telegráfica COMEUR BRUXELLES Telex: 21877 COMEU B. b) Para el BENEFICIARIO: CONSUPLANE (Consejo Superior de Planificación) Apartado Postal No. 1327 (Tegucigalpa, Honduras).

#### ARTICULO 4.

##### NUMERO DE EJEMPLARES

El presente Acuerdo se ha redactado en Inglés y en Español, en dos ejemplares para cada lengua, siendo ambos igualmente válidos.

#### ARTICULO 5.

##### ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por las dos partes, los anexos serán parte integrante de este Acuerdo. Firmado en Bruselas el 17. 11. 1983. Firma ilegible. Sello Por la Comunidad Económica Europea. Firmado en Bruselas el 18-11-1983. Firma y Sello. Roberto Herrera Cáceres, (EL BENEFICIARIO), Embajador de Honduras, Bruselas, Bélgica.

##### Anexo A:

Disposiciones Técnicas y Administrativas

##### Anexo B:

Arbitraje

#### CONDICIONES GENERALES

##### Título I:

#### FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

#### ARTICULO 1.

##### OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Las obligaciones de la Comunidad, cuyo importe está especificado en el capítulo Condiciones Especiales, determinará los límites dentro de los cuales la liquidación y el libramiento o pago deben llevarse a cabo, en el marco de los contratos y estimaciones presupuestarias debidamente aprobados. Cualquier gasto superior a las obligaciones de la Comunidad debe ser sufragado por el BENEFICIARIO.

#### ARTICULO 2.

##### OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Cuando la ejecución del proyecto depende de las obligaciones financieras provenientes de recursos propios del beneficiario, como se estipula en el Anexo A, el desembolso de los fondos de la donación CEE, en los plazos fijados por el Anexo A, estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que incumben al beneficiario.

#### ARTICULO 3.

##### DESEMBOLSOS

Dentro de los límites de la donación de la Comunidad, las solicitudes de fondos deben ser presentadas por EL BENEFICIARIO en los plazos estipulados en el Anexo A y acompañadas de los comprobantes relativos a los pagos efectuados en relación con el PROYECTO. Sin embargo, los contratos con los proveedores y los contratos de estudios pueden prever y ser pagados directamente por LA COMISION. Cada contrato debe indicar el monto y el periodo de tales pagos, así como los documentos necesarios que deben presentarse para realizar los mismos. Por otra parte, en los proyectos ejecutados en base a estimaciones, un primer pago que no exceda 20% del presupuesto aprobado por la COMISION, salvo disposición contraria del Anexo A, puede ser efectuado a favor del BENEFICIARIO con el fin de facilitar el comienzo del PROYECTO. Los pagos restantes serán hechos por solicitud del BENEFICIARIO al presentar los comprobantes que justifiquen los gastos efectuados.

##### Título II:

#### CONCLUSION DE CONTRATOS

#### ARTICULO 4

##### CONCLUSION

Previo a la conclusión de los contratos de trabajo, de adquisición de materiales o de cooperación técnica, se seguirá el procedimiento especificado en el Anexo A y los principios que se detallan a continuación.

#### ARTICULO 5.

##### PARTICIPACION EN LICITACIONES

1. Para aquellas operaciones en las cuales LA COMUNIDAD es la única fuente de ayuda externa, la participación en las licitaciones de contratos está abierta, en igualdad de condiciones, a todas las personas naturales y jurídicas que constituyen el ámbito personal de aplicación del Tratado que crea la Comunidad Económica Europea y a todas las personas naturales y jurídicas del BENEFICIARIO. La participación puede ser extendida a otros países en vías de desarrollo que reciben ayuda de la Comunidad, dentro del Programa referido en el Artículo 1 de las Condiciones Especiales y de los dos programas previos.

2. Las mismas reglas se aplicarán en el caso en que LA COMUNIDAD co-financie con otras fuentes financieras. En tales casos de co-financiación, la participación de terceros países en las licitaciones de contratos puede autorizarse únicamente después de un examen previo, caso por caso en el seno de LA COMUNIDAD.

#### ARTICULO 6.

##### IGUALDAD DE CONDICIONES

La COMISION y el BENEFICIARIO tomarán las medidas necesarias para asegurar la igualdad de condiciones para la participación de los interesados en el procedimiento de licitación y otros procedimientos para el otorgamiento de contratos financiados por la COMUNIDAD. Para alcanzar esta finalidad, se asegurará particularmente: a) La publicación previa de las licitaciones en el órgano oficial de las Comunidades Europeas y La Gaceta de EL BENEFICIARIO, o en cualquier otro medio de comunicación adecuado. b) El establecimiento de los límites de tiempo suficientes para la presentación de las ofertas. c) La eliminación de toda práctica discriminatoria o especificación técnica que pueda perjudicar la participación bajo iguales condiciones para todas las personas naturales y legales de los países a los que se les permite participación, de acuerdo con el Artículo 5. d) El establecimiento de las ofertas de conformidad con los modelos internacionales en uso, tales como las ofertas generales que se utilizan en los países en vías de desarrollo que reciben ayuda de la CEE.

#### ARTICULO 7.

##### ADJUDICACION DE CONTRATOS DE TRABAJO Y DE ADQUISICION DE MATERIALES

La COMISION y el BENEFICIARIO asegurarán que para cada operación se respete lo estipulado en el Artículo 6 y que la oferta seleccionada sea económicamente la más ventajosa, teniendo en cuenta las calificaciones y garantías ofrecidas por los interesados, la naturaleza y las condiciones de ejecución de los trabajos o adquisición de materiales, el precio de los servicios, su costo de utilización y su valor técnico. El resultado de las licitaciones debe ser publicado en el órgano oficial de las Comunidades Europeas tan pronto como sea posible.

#### ARTICULO 8.

##### CONTRATOS DE COOPERACION TECNICA

1. Los contratos de cooperación técnica se concluirán por acuerdo mutuo o previa licitación cuando razones técnicas, económicas o financieras lo justifiquen.

2. Para cada acción de cooperación técnica, uno o más candidatos serán seleccionados en base a criterios que garanticen sus calificaciones, experiencia e independencia, tomando en cuenta además, su disponibilidad para el proyecto en cuestión.

3. Los contratos serán redactados, negociados y concluidos ya sea por el BENEFICIARIO, o por la COMISION cuando el Anexo A así lo contemple.

4. Cuando los contratos sean redactados, negociados y concluidos por el BENEFICIARIO, la COMISION selecciona uno o más candidatos en base a los criterios que se especifican en el acápite 2. Cuando existe un procedimiento de mutuo acuerdo y la COMISION ha seleccionado varios candidatos, el BENEFICIARIO escogerá libremente el candidato con el cual se propone celebrar el contrato. Cuando existe un procedimiento de licitación, el contrato se asigna al candidato que haya presentado la oferta considerada económicamente la más ventajosa por el BENEFICIARIO y la COMISION.

**Título III:**  
**EJECUCION DE LOS CONTRATOS**  
**ARTICULO 9.**

**DERECHO A INSTALARSE Y ESTABLECERSE**

Las personas naturales y jurídicas que son parte en contratos de trabajo, de servicio y de adquisición de materiales, benefician, bajo iguales condiciones, de un derecho provisional de residencia e instalación si la naturaleza del contrato así lo justifica. Este derecho se adquiere sólo para el beneficio del personal técnico necesario para llevar a cabo estudios preparatorios para la formulación de las licitaciones; y se mantiene hasta la expiración del plazo de un mes después de la selección del interesado que ha ganado la licitación. El interesado a quien se le haya asignado el contrato gozará de derechos similares durante el período de ejecución del contrato y hasta un mes después de la aceptación final de dicho contrato. Las personas naturales y jurídicas que se han establecido con el propósito de ejecutar los trabajos, servicios o abastecer materiales, gozarán de absoluta libertad, si así lo desean, de reexportar los materiales importados por ellos para la ejecución de los respectivos contratos.

**ARTICULO 10.**

**ORIGEN DE MATERIALES Y SUMINISTRO**

Excepto cuando se autorice lo contrario por la COMUNIDAD, los materiales y suministros requeridos para la ejecución del contrato deben ser originarios de los países con derecho a participar por virtud del Artículo 5.

**ARTICULO 11.**

**CONTROL DE IMPORTACION Y CAMBIO**

El BENEFICIARIO se compromete a extender los correspondientes permisos de importación y permisos de control de cambios necesarios para ejecutar el proyecto. Asimismo se compromete a aplicar las regulaciones nacionales en el campo de control de cambios sin discriminación con los países con derecho a participar de acuerdo con el Artículo 5.

**ARTICULO 12.**

**REGULACIONES DE IMPUESTO**

Los impuestos generales, de aduana y derechos de importación, serán excluidos del financiamiento extendido por la COMUNIDAD.

**ARTICULO 13.**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO**

1. Para contratos financiados por la COMUNIDAD, los interesados presentarán sus recibos y los pagos serán hechos en unidades de cuenta europeas (ECU) o en la moneda del BENEFICIARIO o en la moneda del país donde el interesado tiene registrado su negocio o en la moneda del país productor de los abastecimientos.

2. Cuando el interesado presentare sus recibos para ser pagados con moneda ECU los pagos serán hechos en la moneda que aparece en el contrato en base al valor equivalente de ECU en el día anterior al pago.

3. La COMISION tomará todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de los pagos a los contratistas dentro del más corto período de tiempo.

**ARTICULO 14.**

**DISPUTAS ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL CONTRATISTA**

Las disputas que se originen entre el BENEFICIARIO y el CONTRATISTA durante la ejecución de un contrato, serán definitivamente arregladas de acuerdo con las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio.

**Título IV:**

**COLABORACION ENTRE LA COMISION Y EL BENEFICIARIO**

**ARTICULO 15.**

**SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION**

1. La COMISION tiene el derecho de enviar sus propios agentes o representantes debidamente autorizados para llevar a cabo cualquier misión técnica, financiera o de contabilidad, que considere necesaria para seguir la ejecución del PROYECTO. El BENEFICIARIO estará obligado a dar

toda la información y documentos que se le soliciten y a tomar todas las medidas apropiadas para facilitar el trabajo de las personas designadas para hacer las auditorías e inspecciones. La COMUNIDAD lo mantendrá informado del envío de los funcionarios a que se refiere el presente párrafo.

2. EL BENEFICIARIO: a) Conservará los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de los trabajos efectuados, de los abastecimientos u otros servicios financiados dentro del marco del presente Acuerdo y de conformidad con la mejor gestión contable en uso. b) Asegurará que los representantes de la COMISION puedan inspeccionar todos los comprobantes y justificantes relativos a las acciones financiadas dentro del marco del presente Acuerdo y debe asistir al consejo de auditores de las Comunidades Europeas en las auditorías que se relacionen con la utilización de la donación de la Comunidad.

**ARTICULO 16.**

**SEGUIMIENTO DEL PROYECTO**

La COMISION seguirá la ejecución del Proyecto; podrá requerir cualquier explicación y, si fuere necesario, podrá ponerse de acuerdo con el BENEFICIARIO sobre una nueva orientación del proyecto que se considere mejor adaptada a los objetivos del mismo. EL BENEFICIARIO enviará informes a la COMISION con la frecuencia estipulada en el Anexo A, durante el período de la ejecución del PROYECTO, y después de haberse concluido. En caso de que el incumplimiento de una obligación estipulada en el presente Acuerdo no haya sido rectificadas a su debido tiempo, la COMISION podrá suspender la financiación del PROYECTO.

**Título V:**

**DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**

**ARTICULO 17.**

**RENUNCIA DEL BENEFICIARIO**

El BENEFICIARIO podrá, siempre de acuerdo con la COMISION, renunciar total o parcialmente, a la ejecución de este PROYECTO. Un intercambio de cartas definirá los detalles de dicha renuncia.

**ARTICULO 18.**

**ENMIENDAS**

Cualquier enmienda a este contrato se decidirá de común acuerdo y entrará en vigor después de ser aprobada por escrito por ambas partes.

**ARTICULO 19.**

**CONSULTAS-DISPUTAS**

1. Cualquier problema de ejecución o de interpretación que no haya sido resuelto conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, será objeto de consulta entre el BENEFICIARIO y la COMISION.

2. Cualquier controversia relacionada con este Acuerdo que no fuese resuelta conforme a lo estipulado en el párrafo 1 de este Artículo, será sometido a un procedimiento de arbitraje como lo refiere el Anexo B.

**ARTICULO 20.**

**NOTIFICACIONES-DIRECCIONES**

Cualquier notificación y cualquier acuerdo entre las partes debe ser objeto de comunicación escrita, señalándose explícitamente el número y título del Proyecto. Tales notificaciones o acuerdos se harán por carta enviada a la parte autorizada para recibir la misma y a la dirección indicada por dicha parte. En caso de urgencia, se permitirán y se aceptarán como válidas las comunicaciones cablegráficas o por telex, siempre y cuando sean confirmadas inmediatamente por carta. Las direcciones aparecen bajo la Cláusula Condiciones Especiales.

**Anexo A.**

**PROVISIONES DE IMPLEMENTACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA**

**BENEFICIARIO:** La República de Honduras.

**Nº del Proyecto:** NA /82-14.

**NOMBRE DEL PROYECTO**

**Reforzamiento de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Integrado**

**Capítulo 1.**

**DEFINICION DEL PROGRAMA**

1.1.—**OBJETIVOS Y LOCALIZACION.**—El programa está dirigido al desarrollo y reforzamiento de las actividades de la Reforma Agraria llevadas a cabo bajo la responsabi-

lidad del INA (Instituto Nacional Agrario). El Proyecto incluye el área de Danlí (Valle de Jamastrán y Oropoli) y la región de Talanga donde la tierra ya está en manos de los agricultores asociados en cooperativas dentro del esquema de la Reforma Agraria. El Programa contempla la ampliación de un servicio de extensión agrícola regional para beneficiar a las cooperativas agrícolas existentes así como a los pequeños e individuales productores del proyecto. El Programa también incluye la construcción de la infraestructura básica de los trabajos de irrigación y drenaje y la realización de las medidas dirigidas hacia el mejoramiento del sistema de mercadeo agrícola y el mejoramiento de las condiciones de los créditos agrícolas. Las modalidades particulares del financiamiento que la CEE hará al Proyecto para cubrir el rubro "costos locales", llevan como objetivo dar un apoyo directo a la Balanza de Pagos del país, proveyendo productos de importación originarios de la CEE y conforme a una lista que determinará el Gobierno, en conjunto con la CEE.

1.2.—COSTO.—El costo total del Programa está estimado en 17.7 MECU del cual la CEE aporta una contribución por la cantidad de 16.9 MECU.

### Capítulo 2.

#### INSUMOS Y COMPONENTES DEL PROGRAMA

2.1.—COMPONENTES DEL PROGRAMA.—El programa beneficiará aproximadamente a 4300 pequeños productores de los cuales 950 son miembros de 58 cooperativas beneficiarias de la Reforma Agraria, con 5.600 Has. de tierra y cuyos títulos de propiedad del INA se compromete a entregar en un tiempo no mayor de 2 años, a partir del año 1983. Los pequeños e individuales productores ubicados en en el área del proyecto (cerca de 3300), están cultivando aproximadamente 6400 Has. de tierra. El área del proyecto está siendo cultivada con granos básicos (principalmente maíz, pero también con frijol y sorgo). Se espera un aumento en la producción a través del incremento en el área cultivada (de 10.000 a 12.000 Has.), así como por un alza en los rendimientos de producción. Esto será posible a través del uso de la técnica de producción mejorada, así como la provisión de otros insumos agrícolas, equipo agrícola, incluyendo mecanización, irrigación, drenaje, etc.

2.2.—INSUMOS DEL PROGRAMA. INFRAESTRUCTURA.—Construcción de almacenes, oficinas, casas, escuelas, 20 Kms. de caminos, preparación adicional de una extensión de hasta 1.500 Has. Drenaje e irrigación en una extensión de hasta 6300 Has. y de 300 Has. respectivamente. EQUIPO.—Vehículos y tractores, equipo de tracción animal, facilidades de almacenamiento a nivel de finca, equipo para investigación agrícola y selección de semilla. CREDITO AGRICOLA.—Un fondo rotatorio será establecido para abastecer a los agricultores con equipo agrícola e insumos en base a crédito. COSTOS DE OPERACION.—Los salarios de personal local y los costos relacionados con las operaciones del Proyecto. CONSULTORIA.—127 meses/hombre para expertos de largo plazo (un co-Director del Programa y 5 especialistas en los siguientes campos: Extensión Agrícola, Gestión Empresarial, Administración, Investigación Agrícola, Selección de Semilla). 22 meses/hombre para misiones de consultoría de corto plazo (Investigación Agrícola, Selección de Semillas, Gestión Empresarial, Entrenamiento de Personal, Monitoreo de programas).

2.3.—COSTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA.—El costo total estimado del Programa es de 17.7 MECU y será financiado por la CEE y el Gobierno de Honduras de acuerdo con el siguiente Plan Financiero:

MECU	EEC		EEC	Gobierno	
	Costos Externos	Costos Locales		Costos Locales	TOTAL
— Compra de tierra				P. M.	P. M.
— Infraestructuras		1.9	1.9		1
Equipo	2.8	0.3	3.1		2
Crédito Agrícola	0.5	4.4	4.9		4
Costos de Operación y de personal local		4.5	4.5	0.8	3
— Consultoría, entrenamiento y misceláneos	1.7		1.7		1
Sub-total	5.0	11.1	16.1	0.8	14
Contingencias	0.3	0.5	0.8		0
MECU TOTAL	5.3	11.6	16.9	0.8	17

2.4.—MODALIDADES PARTICULARES DEL FINANCIAMIENTO DE LA CEE PARA CUBRIR LOS GASTOS LOCALES QUE SERAN ABSORBIDOS POR EL APOORTE DE LA CEE.—2.4.1.—La Comisión pondrá a la disposición del país productos originarios de la CEE, en base a una lista de productos acordada con las autoridades de Honduras. Los productos a proveerse corresponderán a las necesidades de importación inmediatas del país. 2.4.2.—Los productos, libres de impuestos de importación y derechos de aduana CIF, serán vendidos en el mercado local a un precio acordado para que el producto de la venta garantice la generación de un fondo equivalente al aporte de la CEE para cubrir gastos locales de acuerdo a lo definido en el Convenio de Financiamiento, constituyendo así un fondo de contrapartida. La venta se realizará en un tiempo mínimo para constituir el fondo en un período prudente. Las modalidades de pago al Banco Central por parte de los organismos que venderán tales productos, serán objeto de un reglamento a establecerse entre la CEE, Banco Central y dichos organismos, asegurando la recuperación de los fondos lo más rápidamente posible en beneficio del Proyecto. 2.4.3.—El Banco Central mantendrá una cuenta a parada para la gestión y administración de los fondos. El Banco Central proveerá la indexación de los fondos disponibles mediante el compromiso de efectuar aportes complementarios en moneda nacional al Fondo, a fin de compensar cualquier deterioro en su poder adquisitivo local de los productos, bienes y servicios del Proyecto, de conformidad con el comportamiento del índice general de precios al consumidor que elabora el mismo Banco. 2.4.4.—El Proyecto a través de las autoridades competentes el Gobierno y con el Visto Bueno de la CEE presentará cada 3 meses sus requerimientos de desembolso al Banco Central, quien hará la respectiva transferencia al Proyecto. Después la ejecución total del proyecto, los fondos disponibles que no serán objeto de utilización podrán ser utilizados para el financiamiento de otros proyectos de inversión. El uso de dichos fondos será decidido por las autoridades competentes del Gobierno, de acuerdo a las prioridades nacionales y previa consulta con la CEE. 2.4.5.—El Banco Central informará cada 3 meses, a las autoridades nacionales respectivas (Secretaría Técnica del Consuplane y Ministerio de Hacienda y Crédito Público), y a la CEE sobre el estado de cuenta el avance y recuperación de los fondos.

2.5.—DURACION.—El Programa será ejecutado a principio en un período de 5 años.

### Capítulo 3.

#### ORGANIZACION Y MANEJO

El Proyecto será implementado por una unidad ejecutora específica, bajo la responsabilidad del Ministerio de Recursos Naturales y el apoyo coordinado de otras dependencias del Gobierno en lo que concierne a aspectos agrícolas. El Director de la Dirección Regional Agrícola de Danlí fungirá como Director del Proyecto y será asistido por un Consultor que actuará como Co-Director del Proyecto. Un Comité Consultivo de Toma de Decisiones y Lineamientos de acción actuará a nivel ministerial con la participación de: Ministerio de Recursos Naturales, Secretaría Técnica del Consuplane, Instituto Nacional Agrario (INA), Dirección de Fomento Cooperativo (DIFOCOOP), Instituto de

duerño de Mercadeo Agrícola (IHMA) y Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA). A nivel local la coordinación para la ejecución estará a cargo del Comité Agrícola Regional, integrado por las instituciones arriba enunciadas y la efectiva participación de las municipalidades coordinadas por la gobernación política de la localidad, y la participación de los pequeños y medianos productores, así como del sector organizado (cooperativas, otros). Las oficinas del Programa estarán ubicadas en Danlí, ciudad ubicada en el Departamento de El Paraíso. Los fondos del crédito agrícola serán administrados por BANADESA conforme al reglamento que se elaborará para su manejo.

Capítulo 4.

PROCEDIMIENTOS DE IMPLEMENTACION  
Y PROCESAMIENTO

La compra de equipo de los fondos asignados por parte de la CEE (Asistencia Técnica y Financiera) será hecho de acuerdo a las reglas y procedimientos de licitaciones internacionales. Sin embargo, dependiendo de las necesidades actuales y/o oportunidades, la Comisión puede autorizar las licitaciones locales y/o hacer cotizaciones. Considerando su naturaleza y tamaño, los trabajos de construcción relacionados con las varias infraestructuras se realizarán según el procedimiento de licitaciones locales. Los consultores serán contratados en base a la propuesta hecha por la Comisión y de acuerdo con las autoridades competentes de Honduras. Los contratos serán formalizados por la Comisión representando a las autoridades competentes de Honduras. La Unidad de Manejo del Programa establecerá planes anuales de trabajo y presupuestos. Estos documentos serán presentados a través de las autoridades hondureñas competentes, a la Comisión para su aprobación antes de la ejecución de los trabajos. La Unidad Ejecutora del Programa presentará a la Comunidad a través de los canales oficiales establecidos, reportes trimestrales de progreso referente a los logros y actividades del Proyecto. La Comisión podrá enviar, en consulta con el Gobierno, misiones para supervisar la ejecución o implementación del Programa.

Anexo B.  
ARBITRAJE

A.—Cualquier controversia entre las partes que no sea resuelta mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en el Artículo 19 del Acuerdo, debe ser sometida

al Arbitraje de un Tribunal tal como se dispone más adelante.

B.—Las partes de tal arbitraje serán el BENEFICIARIO por una parte y la COMISION por la otra parte. El Tribunal arbitral debe estar constituido por tres árbitros nombrados de la manera siguiente: Un primer árbitro debe ser nombrado por el BENEFICIARIO. Un segundo árbitro debe ser nombrado por la COMISION. Un tercer árbitro (en adelante llamado "El Juez") debe ser nombrado por acuerdo de las partes o, en caso de desacuerdo por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si alguna de las partes no designa un árbitro, éste será designado por EL JUEZ. Si cualquier árbitro nombrado de acuerdo con la presente cláusula renuncia, muere o queda incapacitado para actuar, otro árbitro debe ser nombrado de la misma manera que el árbitro de quien toma su lugar; dicho árbitro tiene que tener todos los poderes y obligaciones del árbitro original.

ARTICULO 2.—La libre importación a que hace referencia el inciso 2.4.2 del Anexo A del Acuerdo Financiero relacionado no concierne a los importadores particulares cuando contravenga el ordenamiento jurídico hondureño.

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 20 de Noviembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

# AVISOS

## NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de nombre comercial.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Virgilio Fortín Machado, Abogado, con Carnet N° 0134, actuando en su condición de Apoderado Sustituto de la Sociedad INDUSTRIAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA (INGUASA), existente y organizada, conforme a las leyes de la República de Guatemala, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar a favor de mi representada, el registro del nombre comercial:

"MILEIDI"

palabra que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, es em-

pleada por mi representada para identificar los establecimientos dedicados a la elaboración, distribución y comercialización de especialidades de la industria del calzado y vestuario. Dicho nombre comercial, es usado mediante impresiones, rótulos, anuncios, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves estampados y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Para la anterior, acompaño los documentos de ley. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial, pido: Admitir esta solicitud y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

14 y 26 N. y 7 D. 83.

## MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—Poder Ejecutivo; Registro de la Propiedad Industrial.—Carlos A. Martínez V., mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo número 0560 y con Registro Tributario Nacional Clave . . . . . KXMJV8-4, actuando en calidad de Apoderado Legal Sustituto de la Sociedad Kativo Chemical Industries, S. A., del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, calidad que acredito con la Carta Poder que acompaño, con el debido respeto comparezco solicitando el registro y depósito dentro de la Clase Interna-

cional 1º, de la marca de fábrica denominada:

## "RECA"

que distingue y protege: Productos químicos y resinas sintéticas. Esta marca se encuentra en proceso de inscripción en la ciudad de San José, República de Costa Rica, como lo acredito con la Certificación, que debidamente autenticada, acompaño. La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas que irán adheridas a los productos o impresas en éstos, a las cajas, cartones, paquetes o envolturas en general, que se utilicen o por cualquier otro medio que mi representada considere apropiada y en combinación de colores o tamaños. Acompaño los documentos de ley y ruego: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados; darle el trámite que en derecho procede, y, en definitiva, mandar verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos A. Martínez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

4, 16 y 26 N. 83. Registrador

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señorita Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Carlos A. Martínez V., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio inscrito en el Colegio de Abogados, con el Número 560 y con Registro Tributario Nacional Número KXMJV8-4; ante Usted con todo respeto, actuando como Apoderado de Laboratorios Karnel, S. de R. L., de este domicilio, comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## "AMEGYL"

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas para uso humano, Clase Internacional Número 5 y la cual se aplicará a los productos en sí, o los envases que los contengan, ya sea grabándola, por medio de etiquetas auto-adheribles, imprimiéndola o en cualquier otra forma de las utilizadas en la industria y el comercio de

esta clase de productos. Acompaño el poder para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé. A Usted con todo respeto pido: Admitir esta solicitud y resolverla favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos A. Martínez V.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

4, 16 y 26 N. 83. Registrador

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de octubre del presente año, se admitió el siguiente escrito: N° de Solicitud: 3553-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: *Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler KG*. Domicilio: Herzogenaurach Wurzburger Strasse 13, República Federal de Alemania. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. N° de Colegiación: 112, País de solicitud básica: República Federal de Alemania, N° 1.012.172, el 22 de diciembre de 1980, por diez años. Clase: 25. Productos que distingue: Calzado, particularmente calzado deportivo y de actividades de tiempo libre. Denominación o etiqueta: Consistente en la representación gráfica de un círculo de trazo negro y dentro de ella la cara posterior de la talone-



ra de un calzado, particularmente calzado deportivo y calzado de actividades de tiempo libre, estando dicha talonera provista de una escotadura de forma aproximadamente trapezoidal, dentro de la cual es visible un suplemento que presente preferentemente un color que contraste con el color del material de la caña. El suplemento está ilustrado en esta representación gráfica como blanco (también son posibles otros colores para el suplemento), y está provisto con el dibujo de un felino saltante. Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

5, 16 y 26 N. 83. Registrador

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del presente año, se admitió el siguiente escrito: N° de Solicitud: 3520-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: *Wander*, S. A. Domicilio: *Monbijoustrasse*, 115, Berna, Suiza. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. N° de Colegiación: 112. Clase: 29. Productos que distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos. Denominación o Etiqueta:

## "OVOMALTINA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

5, 16 y 26 N. 83. Registrador

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3716-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: INDUSTRIAS DE GUATEMALA S O C I E D A D ANONIMA (INGUASA); Domicilio: Guatemala, República Guatemala; Nombre del Apoderado: Abogado Virgilio Fortín Machado; N° de Colegiación: 0134; Clase Int.: 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Calzado y vestuario; Denominación o Etiqueta:

## "FLASH DANCE"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez.

14 y 26 N. y 7 D. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3715-83; Tipo de Solicitud: *Marca*

de Fábrica; Nombre del Solicitante: "INDUSTRIAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA (INGUASA); Domicilio: Guatemala, República de Guatemala; Nombre del Apoderado: Virgilio Fortín Machado; N° de Colegiación: 0134; Clase Int.: 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Especialmente calzado y vestuario de toda clase y sus accesorios; Denominación o Etiqueta:

"MILEIDI"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
14 v 26 N. y 7 D. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3789-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 28 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos); ornamentos y decoración para los árboles de navidad; Denominación o Etiqueta: "Un oblongo en posición vertical, que lleva en la parte superior, las palabras: "OSO YOGUI", abajo de ellas, el dibujo de



dos figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras Yogi Bear". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.  
26 N., 6 y 16 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3791-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 28 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos); ornamentos y decoración para los árboles de Navidad; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "LOS SUPERSONICOS", abajo de ellas, el dibujo de



seis figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras The JETSONS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,  
Registrador.  
26 N., 6 y 16 D. 83.

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Mario Roberto Agurcia Chávez, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Oscar Siri Zúñiga, me declaré Comerciante Individual y operaré con el Nombre Comercial "INDUSTRIA MINERA MAYSA", cuya actividad será la explotación y comercialización minero con un capital inicial de operación de Lps. 10.000.00 y con domicilio en esta ciudad capital.

Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1983

26 N. 83.

MARIO ROBERTO AGURCIA CHAVEZ

## NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de un nombre comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con el acatamiento debido, comparezco pidiendo al señor Ministro, en mi carácter de Apoderado de SUTTON COSMETICS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en San. José, República de Costa Rica, el registro del nombre comercial:

## SUTTON COSMETICS

el que se usa para distinguir y proteger sus actividades y establecimientos comerciales. Se aplica o fija

en forma impresa en papeles de correspondencia, facturas y frente a sus establecimientos comerciales, sin distinción de tamaño o color y en cualquier forma usada en el comercio y en la industria. Acredito mi representación, con el poder que aparece razonado en el expediente de la Marca de Fábrica N° 19.234, Tomo XXXIV, folio 63, del Registro de Marcas de Fábrica, y presento las etiquetas correspondientes. Clase 42.—Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Francisco Cáceres Bendaña" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

14 y 26 N. y 7 D. 83.

**RE MAT E S**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veinte de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Derechos de acción que corresponden en el inmueble ubicado en el lugar llamado San Antonio, El Picacho de este Distrito Central, consistente en un terreno con una extensión de once manzanas, nueve mil cuatrocientas diecisiete varas cuadradas, limitando al Norte con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de Johannes Inner, con propiedades de José H. Burgos, con propiedad de Hernán López Callejas, calle de por medio, con propiedad de Rafael Valladares y con propiedad de Roberto Weddle; Al Sur, con propiedades de herederos de Humberto Gómez, Araceli Gans, y Francisco García Valladares; Al Este, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de José Gómez Márquez, carretera el Picacho de por medio y con propiedad de herederos de Humberto Gómez, y Al Oeste con propiedad de Roberto Weddle y con propiedad de Roberto Valladares y Francisco García Valladares, callejón de por medio, encontrándose inscrito con el número trescientos ochenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos noventa y seis del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. De dicho inmueble se ha desmembrado una parcela de terreno ubicado en la parte más occidental de todo el inmueble que se describe así: Partiendo del punto señalado con el número uno que es el único lugar esquinero de todo el inmueble del cual se desmembra esta parcela que queda junto a la carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho; se sigue por el rumbo Sur siete grados diez minutos Oeste en una distancia de treinta y ocho metros dieciséis centímetros, hasta llegar al punto número dos, se sigue el rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, en una distancia de veintitrés metros, setenta y un centímetros hasta llegar al punto número tres; sigue el rumbo sur,

sesenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, en una distancia de diecinueve metros veintitrés centímetros hasta llegar al punto número cuatro; se sigue el rumbo Sur, cincuenta grados catorce minutos Este, en una distancia de veintinueve metros, noventa y un centímetros hasta llegar al punto número cinco; se sigue el rumbo de Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos. Este, en una distancia de catorce metros, dos centímetros hasta llegar al punto número seis; se sigue el rumbo Norte, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos, Este en una distancia de cincuenta y un metros treinta y tres centímetros, hasta llegar al punto número siete se sigue el rumbo Norte, catorce grados, catorce minutos Oeste, en una distancia de setenta y nueve metros, noventa y nueve centímetros hasta llegar al punto número ocho; se sigue el rumbo Sur, setenta y ocho grados veintiséis minutos Oeste, en una distancia de doce metros veintinueve centímetros hasta llegar al punto número nueve; se sigue el rumbo Sur setenta y ocho grados, cincuenta y un minutos Oeste, en una distancia de sesenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros, hasta llegar al punto número diez, se sigue con el rumbo Sur, sesenta y nueve grados cincuenta minutos, Oeste, en una distancia de veintitrés metros, setenta y ocho centímetros hasta llegar al punto número uno que fue el punto de partida, teniendo las colindancias siguientes: Al Norte, con carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho, y con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano, al Sur, con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano, y con inmueble de heredero de Humberto Gómez; al Este, con el inmueble del cual se desmembra, de propiedad de Isolina Donaire de Arellano; y, al Oeste, con inmueble de herederos de Humberto Gómez, que esta parcela, tiene un área superficial de siete mil ochocientos setenta y seis, cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a once mil doscientos noventa y siete, cero cuatro varas cuadradas, de confor-

midad con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo Quan Rodríguez. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número dieciséis, del Tomo ciento siete, del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. El inmueble, fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Lempiras ... (Lps. 124,267.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta Mil Quinientos Lempiras exactos (L. 60,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Daniel Arturo Casco Fortín. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983.

**Darío Ayala Castillo.**  
Secretario.

Del 24 N. al 16 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia a celebrarse el día jueves quince de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Banco Central de Honduras, contra la señora María de la Cruz Flores de Rápalo, y que se describe de la siguiente manera: "Un lote de terreno de seis y media varas de frente por treinta varas de fondo, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, mediando calle, seis varas y media lote tres letras S; al Sur, seis varas y media, lote cinco letra S; al Oriente, parte del lote veintitrés S, del fraccionamiento de Belén, en la vecina ciudad de Comayagüela, del cual se independiza y propiedad de la declarante, y pared medianera; y, al Poniente, con parte de la misma lotificación mide treinta varas. En

dicha fracción de terreno se ha construido un apartamento de piedra y ladrillo, techo de lámina de asbesto cemento, pisos de ladrillo de cemento, pintada con pintura de aceite y que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios con su respectivo servicio sanitario y un cuarto para la servidumbre, con su servicio sanitario. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, bajo el Número 79, Tomo 105, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble fue valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos .

(L. 34,782.95), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinte Mil Setecientos Veinticinco Lempiras (L. 20,725.00), más intereses y costas del Juicio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo efectuado por el Perito nombrado. — Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983.

f) *Darío Ayala Castillo*  
Del 21 N. al 13 D. 83. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se describe a continuación: Lote número cuatrocientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis, del Bloque "RR", de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatro-

cientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", se encuentra construida en calidad de mejoras una casa, con un área total de construcción de noventa metros cuadrados, construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera; su estructura es de concreto que incluye cimientos, castillos y corona; techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento; cielo de plywood y aislite, sostenido en estructura de aluminio; piso de ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closets terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble; cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor; instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Rafaele Améndola Massara, bajo el N° 51, del Tomo 113, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafaele Améndola Massara. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

*Darío Ayala Castillo*,  
Del 17 N. al 9 D. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Dos casas de bahareque entejadas, de catorce varas de largo por seis de ancho, la otra, ambas construidas según solar situado en la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, frente a la Carretera del Norte, que mide más o menos una manzana de extensión, cuyos límites: Al Norte, casa y solar de Salvador Zúñiga; al Este, propiedad de Juan Meza; al Sur, posesión de Dolores Alvarado;

y, al Oeste, posesión de Serapio Alvarado. El terreno en referencia está dividido en tres departamentos, separados por cerco de piedra, uno que sirve para potrero, otro para huerta y otro para solar de las casas, que dá para la carretera.

*Segundo:* Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, fue remitido en el mes de marzo de 1976, según revisado y aprobado por el Ing. Pablo Sierke, con Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que el terreno tiene una área de seis mil novecientos treinta y nueve, punto treinta y ocho metros cuadrados, equivalente a nueve mil novecientos cincuenta y tres, punto cero dos varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo los límites generales: Al Norte, calle; al Sur, mediando carretera vieja de Tegucigalpa, a San Pedro Sula, propiedad de Oyuela Arturo Girón y casa El Cafetal, del otorgante Lizardo Macías; y, al Oeste, mediando calle, con propiedad de don Pedro Posadas y El Agua Sarca, del otorgante, Elias Macías. La relación de medida del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia veinticinco punto veinticinco, rumbo N, cuarenta y un grados treinta minutos E; estación dos-tres, distancia veintidós punto veinticinco, rumbo N, treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos E; estación tres-cuatro, distancia nueve punto veintinueve, rumbo N, treinta y dos grados cero cero minutos E; estación cuatro-cinco, distancia veinticinco, punto cincuenta y uno, rumbo N, cero dos grados, cero seis minutos W, estación cinco-seis, distancia, treinta y dos punto ochenta y seis, rumbo N, cero cinco grados, treinta y cinco minutos E; estación seis-siete, distancia veinticinco punto sesenta, rumbo N, veintiséis grados, treinta y cuatro minutos W; estación siete-ocho, distancia diecinueve punto once, rumbo N, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos W; estación ocho-nueve, distancia once punto catorce, rumbo N, cuarenta y cuatro grados, veintiún minutos W; estación nueve-diez, distancia veintiuno punto sesenta, rumbo N; ochenta y seis grados, dieciocho minutos W; estación diez-once, distancia treinta punto treinta y ocho, rumbo S, sesenta y nueve grados, quince minutos W; estación once-doce, distancia, sesenta y ocho punto

noventa y dos, rumbo S, veinte grados treinta y cinco minutos E; estación doce-trece, distancia treinta y uno punto veintinueve, rumbo S, cero ocho grados treinta y nueve minutos E; estación catorce, distancia catorce punto treinta y cuatro, rumbo S, cero un grado cero siete minutos E; estación catorce-quince, distancia doce punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero siete grados cero cinco minutos E; estación quince-dieciséis, distancia siete punto sesenta y cuatro, rumbo S, cero grados treinta y un minutos E; estación dieciséis-uno, distancia seis punto cincuenta y dos, rumbo S, treinta y un grados cero minutos E.

*Tercero:* Que el inmueble remedido según cláusula que antecede, conocido actualmente como casa del Higo, ha introducido las mejoras que se describen así: Una casa construida de adobe, techo de teja, encielado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva pila de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalado de lavatrastos, y un enchufe para estufa eléctrica trifásica, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor; las puertas son de construcción de caoba; total, ocho exteriores con sus respectivos llavines, y ocho puertas interiores de plywood y caobina; el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una oficina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción de ángulo industrial, y ocho ventanales con sus respectivos balcones; toda la casa en su estructura general, forma el estilo colonial. El terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valoran en la suma de Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis Lempiras con Setenta Centavos . . . . (L. 35,576.70), incluyendo el valor del pozo malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 100, del Tomo 470, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Seguidamente el inmueble que se describe así: "Una casa de bahareque, techo de zinc, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina al lado Poniente, de cinco varas de largo por tres de ancho, situada en la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, en un solar, tiene una manzana de extensión

mas o menos, limitando todo el Norte, con solar de Susana Ayestas; al Sur, posesión de Armando Amaya; al Este, Carretera de Comayagua; y, al Oeste, una quebrada El Matasano, encontrándose el solar de plátanos y árboles frutales y acotado con cerca de piedra y madera.

*Segundo:* Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, como El Cafetal, fue remedido en el mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, según plano revisado y aprobado por el Ingeniero Pablo Sierke F., Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que tiene un área de cinco mil seiscientos treinta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados, equivalente a ocho mil ochenta y tres punto ochenta y nueve centésimas de varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo las siguientes colindancias: Al Norte, mediando calle propiedad de Oyuela y Arturo Girón; al Sur, propiedad de Amalia Zúñiga; al Este, propiedad Pedro Posadas, mediando quebrada; y, al Oeste, casa de Higo, del otorgante Lizardo Macías, mediando carretera vieja de Tegucigalpa a San Pedro Sula. La relación de medir del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia treinta y nueve punto veintidós, rumbo S, cero cinco grados cero cero minutos W; estación dos-tres, distancia veinticuatro punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero cuatro grados, cero minutos E; estación tres-cuatro distancia veintinueve punto sesenta y cinco, rumbo S, sesenta y dos grados, treinta y seis minutos E; estación cuatro-cinco distancia treinta y siete punto veinticinco, rumbo N, veinticuatro grados treinta y nueve minutos E; estación cinco-seis, distancia diecisiete punto treinta y cinco, rumbo N, diez grados cuarenta y dos minutos W; estación seis-siete, distancia treinta y dos punto setenta y ocho, rumbo N, cero seis grados diecisiete minutos E; estación siete-ocho, distancia catorce punto dieciocho, rumbo S setenta grados cero siete minutos W; estación ocho-punto, distancia veintiséis punto cincuenta y tres, rumbo S, setenta y seis grados treinta minutos W.

*Tercero:* Que en el inmueble cuya remediada se consigna en la cláusula que antecede, ha introducido las me-

jas que se describen así: Una casa construida de adobes, techo de teja, encielado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva tina de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalados de lavatrastos y enchufe trifásico, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor, las puertas son de construcción de caoba, total ocho exteriores, con sus respectivos llavines, y ocho puertas de plywood de caobina, el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una cocina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción ángulo industrial y ocho ventanales con sus respectivos balcones. Toda la casa en su estructura general forma el estilo colonial el terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valora en la suma de Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 24,575.45), incluyendo el valor de un pozo de malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 1, del Tomo 471, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de oficio, nombrado por este Despacho, en la cantidad de Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Dos Lempiras con Quince Centavos (L. 60,152.15) y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. 25,000.00) más los intereses y costas del presente Juicio promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su carácter de Apoderado Legal del Banco FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (FICENSA), contra el señor Elías Lizardo Macías. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

*Darío Ayala Castillo*  
Secretario

Del 12 N. al 5 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes seis de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ejidal en el barrio el Guanacaste, de esta ciudad, en donde tiene construida una casa de habitación, paredes de bloque de cemento, madera aserrada y cubierta con asbesto, solar que mide veinticinco varas por cada una de los extremos, limitando así: Al Norte, propiedad de Sixto Estrada; al Sur, solar y casa de Santos Cáceres; al Este, solar de Rodolfo Cáceres, calle de por medio; y, al Oeste, con solar de José Morales Cruz; que en el inmueble anteriormente descrito ha construido a sus expensas las siguientes mejoras: a) Una pieza para dormitorio de cuatro metros con diez pulgadas de largo por dos metros con ocho pulgadas de ancho; b) Otra pieza para dormitorio, de cinco metros con veinticinco pulgadas de largo por trece metros seis pulgadas de ancho; c) Otra pequeña pieza de un metro cuadrado en donde se encuentran los servicios sanitarios y baño de loza; ch) Otra pieza que sirve para comedor, de cuatro metros once pulgadas de largo, por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho; d) Otra pieza para cocina de cuatro metros doce pulgadas de largo por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho. Todas las construcciones son de concreto y piedra, paredes de bloque de cemento, repelladas y pintadas; todos los pisos enladrillados con ladrillo de cemento; con dos instalaciones de agua y luz eléctrica, habiendo además pila para captación de agua, también lavadero, todo de cemento, maderas aserradas, cubierta con asbesto, encielada con láminas de asbesto; con una acera hacia la calle, de diez metros de largo por sesenta centímetros de ancho, con sus respectivas puertas y ventanas, con cristales de vidrio, con cinco balcones de hierro, más un garage para vehículo, de bloques de cemento, de trece metros con siete pulgadas, amparadas

las mejoras con tapias de bloques de cemento, en una extensión de ochenta y siete metros con catorce pulgadas. Se encuentra inscrito el dominio bajo el número de asiento 90, tomo XI, del Registro de la Propiedad Inmueble de Danlí, departamento de El Paraíso. Una secadora de café, marca POSCAN, tipo Guardi a, Serie 12181543, con capacidad de 120 quintales húmedos, forma horizontal, mide 16 pies de largo por 13 pies de ancho, además tiene una caldera de leña y motor diesel. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 35.000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras exactos (Lps. 40.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Carlos Alfredo Báez Carazo, en su condición de Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor José Teodoro López Castro. Y se advierte que por tratarse primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 10 N. al 2 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes cinco de diciembre del año en curso, a las tres de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lotes de terreno ubicada en la denominada Urbanización Ciudad Nueva de la ciudad de Comayagüela, D. C., la que fue aprobada por Acuerdo número 103, emitido por el Concejo del Distrito Central, el 15 de julio de 1959, y se describen así: Lote número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Bloque "Q" los cuales forman un solo cuerpo de cuatro mil novecientos diecinueve varas cuadradas y veintidós centési-

mas de vara cuadrada con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, treinta metros, con lote N° 8; al Sur, 20 metros en curva, calle de por medio con lote número uno del Bloque "P" al Este, ciento nueve metros con cincuenta y dos centímetros con lotes diecisiete, dieciocho y treinta del mismo Bloque, y al Oeste, ciento seis metros calle de por medio con los lotes cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del Bloque "L". Lote número diez, once y doce del Bloque "A" los cuales forman un solo cuerpo de tres mil setenta y dos varas cuadradas, ochenta y tres centésimas de varas cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte cuarenta y siete metros, con lotes diez y once del Bloque "H" calle de por medio, y boca calle divisorio de los Bloques "H" e "T"; al Sur, cincuenta y nueve metros con seis centímetros, con lotes cinco, cuatro y tres del mismo Bloque "O" y callejón; al Este, treinta y ocho metros, con cincuenta y tres centímetros, con lotes trece y catorce del Bloque "O"; y, al Oeste, veintiseis metros con sesenta y un centímetros con lote número nueve del Bloque "O". Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número 47 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y bajo el número 44 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles fueron valorados de común Acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Veintidós Mil Novecientos Ochenta Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 122,980.50), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veinte Mil Lempiras Exactos (Lps 120,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Luisa Medina de Pineda Tábora. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo

Secretario

Del 5 al 28 N. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa ubicada en el Barrio Belén de esta ciudad, construida de piedra, cubierta de tejas, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielos machihembrados, compuesta de un cuarto interior y su cocina, ubicada en una fracción de solar que tiene seis varas doce pulgadas y media de frente por veinte varas de fondo, con estos límites: Al Norte, calle trazada de por medio con lote uno y dos de las Letras "O" propiedad de Leonidas García y Luis Valladares; al Sur, con Lotes Dos y Tres de la Letra "S"; al Este, con pieza adjudicada a Petronila Girón Gómez; y al Oeste, con Lote Veinticuatro Letra "S" y sobre las mejoras construidas en dicho inmueble consistentes en lo siguiente: Dos cuartos interiores de madera, techo asbesto, piso de madera, montados sobre un bajo que sirve de sótano, inmueble éste que se encuentra inscrito a su favor bajo el número 63 del Tomo 88 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor José María Navarro Varela contra el señor José Simón Varela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 17 de Octubre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.  
Secretario

Del 4 al 26 N. 83.

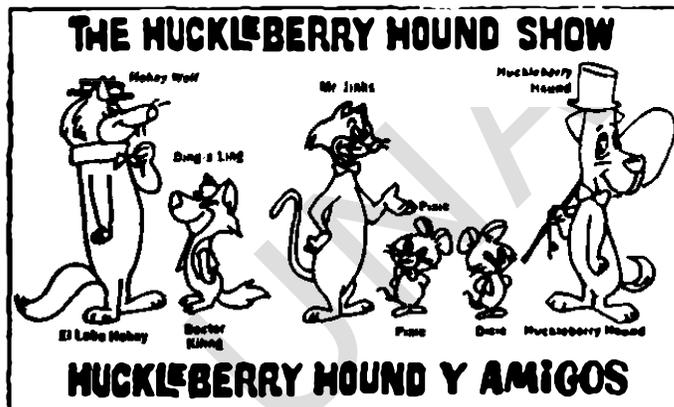
## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

## MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3784-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int: 28 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos); ornamentos y decoraciones para los árboles de Navidad; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "THE HUCKLEBERRY HOUND SHOW", abajo de ellas, el dibujo de seis figuras animadas con sus res-



pectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras HUCKLEBERRY HOUND Y AMIGOS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa; D. C., 10 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,  
Registrador.

26 N., 6 y 16 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3792-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int: 28 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos); ornamentos y decoración para los árboles de navidad; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: LOS PICAPIEDRAS", abajo de ellas, el



dibujo de siete figuras animadas con sus respectivos nombres, en la parte inferior, las palabras THE FLINTSTONES. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,  
Registrador.

26 N., 6 y 16 D. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL